

XXII Jornadas Profesionales de Contabilidad, XX de Auditoría y IX de Gestión y Costos, realizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Septiembre 2009. Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, 2009.

Actuación del Contador Público frente al LAVADO DE DINERO: DESAFÍO PARA el joven PROFESIONAL.

Miriam Elizabeth Castaño, Diego Sebastián Escobar y Mariela Belmonte.

Cita:

Miriam Elizabeth Castaño, Diego Sebastián Escobar y Mariela Belmonte (2009). *Actuación del Contador Público frente al LAVADO DE DINERO: DESAFÍO PARA el joven PROFESIONAL. XXII Jornadas Profesionales de Contabilidad, XX de Auditoría y IX de Gestión y Costos, realizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Septiembre 2009. Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/escobards/57>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ptuD/cdz>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XXII Jornadas Profesionales de Contabilidad,
XX de Auditoría y
IX de Gestión y Costos

Área: Auditoría

**“ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE AL LAVADO
DE DINERO: DESAFÍO PARA EL JOVEN PROFESIONAL” (*)**

Miriam Elizabeth Castaño (Contadora Pública –UBA)

Diego Sebastián Escobar (Contador Público –UBA-.Becario estímulo UBA)

Mariela Belmonte (Becaria PROPAL, Facultad de Ciencias Económicas UBA)

Septiembre 2009

(*) Esta presentación ha sido financiada por el proyecto UBACYT E034 – 2008-2010 denominado **Desarrollo de programas de formación ética y tecnológica para los profesionales de Ciencias Económicas: un modelo estratégico para la detección de actividades ilícitas y/u operaciones sospechosas (fraude y lavado de dinero).**

Directora: Elsa Beatriz Suarez Kimura Doctora UBA – Área Contabilidad

“ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE AL LAVADO DE DINERO: DESAFÍO PARA EL JOVEN PROFESIONAL”

RESUMEN

Hasta hace un tiempo, el Lavado de Dinero no se consideraba delito en nuestro país, pero el rápido crecimiento que atravesó en las últimas décadas hizo que fuera necesario sancionar y reglamentar leyes que tipifiquen al mismo. Estas leyes son las que asignan a la profesión de Contador Público un importante rol en la lucha para combatir este flagelo, el cual se analizará a lo largo del presente trabajo.

En este escenario toma relieve el tema de conocer al cliente como esencia del trabajo del profesional.

Para lograr un conocimiento adecuado de cada uno de los clientes, los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría y de sindicatura un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas. El deber de reportar las mismas atenta directamente en desmedro del secreto profesional, generando un desconcierto al momento de optar por un curso de acción a tomar; vivenciando así el fenómeno de antiauditoría.

PALABRAS CLAVE

Lavado de Dinero, Conocimiento del Cliente, Operaciones sospechosas, Sujetos obligados, Sujetos no obligados, Antiauditoría, Secreto profesional.

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo tiene como objetivo exponer al lector algunas limitaciones con las cuales se puede encontrar el futuro profesional ante escenarios por él desconocidos. Es en este contexto, ya advertido como *antiauditoría* en el año 1980, en donde el profesional experimenta un desconcierto entre la mejor práctica a tomar impidiendo el normal desempeño del contador.

Nos centraremos en el fenómeno de lavado de dinero que afecta el desarrollo económico de varios países en la actualidad debido a sus consecuencias sociales, económicas y políticas.

Observaremos la evolución que la Argentina ha vivenciado en estos últimos años en cuanto al abordaje de la temática, y los nuevos mecanismos proactivos para prevenir el hecho delictivo, de los cuales se destaca conocer al cliente incluso antes de que se admita como tal.

EL LAVADO DE DINERO EN NUESTRO PAÍS

Hasta hace un tiempo, el Lavado de Dinero no se consideraba delito en nuestro país, pero el rápido crecimiento que atravesó en las últimas décadas hizo que fuera necesario sancionar y reglamentar leyes que tipifiquen al mismo. Estas leyes son las que asignan a la profesión de Contador Público un importante rol en la lucha para combatir este flagelo, el cual se analizará a lo largo del presente trabajo.

Uno de los primeros pasos que dio la Argentina para hacer frente a la problemática del “Lavado de Dinero” fue la sanción de la Ley 25.246 del 2000. A partir de la misma se tipifica al Lavado de Dinero cuando establece que *“Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u*

otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.

Asimismo, se crea a través de la citada ley un nuevo organismo con autarquía funcional denominado *Unidad de Información Financiera (UIF)*. El mismo se puede definir como: *“Una agencia central, nacional, encargada (responsable) de recibir (y eventualmente solicitar), analizar y diseminar entre las autoridades competentes, información financiera*

- a. concerniente o vinculada a sospechas sobre la comisión de delitos y potencial financiamiento del terrorismo, o*
- b. requerida por la legislación nacional, a fin de combatir el Lavado de Dinero y el financiamiento del terrorismo”.¹*

Además se establece un régimen penal específico vinculado a la comisión de este delito. En el caso que no se comuniquen acerca de la posible detección de una operación inusual o sospechosa, instituye una penalidad que varía de uno a diez veces el importe de la operación en cuestión. Y en el caso de que le informe a su cliente que hizo el informe, podrá ser reprimido con prisión de seis meses a tres años.

Por último, la misma impone el *“deber de informar”* a determinados sujetos. Dentro de la nómina se incluye a *“Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio”.*

Es importante destacar que la Ley 25.246 sigue los lineamientos del *Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI)*, también conocido como FATF por sus siglas en inglés (Financial Action Task Force on Money Laundering), el cual:

“Es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Fue establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el Lavado de Dinero. Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. Posteriormente emitió las 9 Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo.”²

Las *Cuarenta Recomendaciones* del GAFI se aplican sobre el Lavado de Activos y también sobre el Financiamiento del Terrorismo, y como el GAFI reconoce que no todos los países podrían adoptar las mismas medidas, lo que se intentó fue establecer patrones mínimos, que constituyan principios de acción para las instituciones financieras y otras profesiones o actividades. Estas Recomendaciones, en combinación con las *9 Recomendaciones Especiales* para combatir el Financiamiento del Terrorismo, establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas.

¹ http://www.uif.gov.ar/lavado_rol_uif.htm, accedido el día 13 de Julio de 2009.

² <http://www.iseb.com.ar/shop/otraspaginas.asp?paginanp=37&t=GAFI.htm>, accedido el día 13 de Julio de 2009.

En nuestro país, si bien es el Estado el principal responsable de hacer frente a este delito, es muy difícil que pueda hacerlo por sí solo, es por ello que se recurre a este nuevo sistema de prevención y control a partir del cual se ponen en cabeza del Contador Público, además de a otros sujetos, nuevas obligaciones que aumentan el riesgo de la profesión. El Dr. Mario Wainstein, experto en normativa de prevención de Lavado de Dinero, afirmó que “no tenemos muchos antecedentes similares al modelo argentino, donde se ha cargado a los auditores y síndicos societarios de una responsabilidad que conlleva afectar el secreto profesional y crea un sistema subjetivo de información sin un marco de referencia que permita ejercer la profesión de una manera ordenada, segura y útil a la sociedad”.³

Posteriormente, la UIF emitió diversas resoluciones vinculadas con la reglamentación de la Ley 25.246. Entre ellas se encuentra la Resolución UIF 3/2004, vinculada con la profesión de Contador Público, que aprueba tres anexos:

Anexo 1: “Directiva sobre reglamentación del Art. 21, incs. a) y b), de la Ley 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”.

Esta directiva se aplica a los profesionales matriculados y asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas –excepto cuando actúen en juicio-. Por medio de la misma se establece que:

a. Los profesionales alcanzados son aquellos que realicen las actividades a que hacen referencia las Resoluciones Técnicas 7 y 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que se refieren a los *auditores externos* y a los *síndicos societarios* respectivamente. Ambas disponen que los profesionales deben acatar las disposiciones profesionales que fueran de aplicación, entre las que se encuentra la resolución bajo análisis.

Las obligaciones que establece la Resolución UIF 3/2004 deberán ser cumplimentadas cuando se brinden servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas incluidas en el Art. 20 de la Ley 25.246 (sujetos obligados), así como también a las no alcanzadas por dicha norma que posean un activo superior a pesos tres millones (\$ 3.000.000) o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

b. Los profesionales deben realizar una identificación real y completa del cliente. Aparece aquí una cuestión interesante, vinculada con lo que se ha dado en llamar internacionalmente como *“conozca a su cliente”*.

c. Las pautas o recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas deberán fundamentarse en:

1. Los usos y costumbres de la actividad;
2. La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar; y
3. La efectiva implementación de la regla *“conozca a su cliente”*.

Deberá asimismo verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, que figuren en las resoluciones del Consejo de

³ <http://www.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue71/ley.htm>, accedido el día 13 de Julio de 2009.

Seguridad de las Naciones Unidas, ni tengan relaciones contractuales o comerciales con alguno/s de ellos.

Estas premisas deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

d. Se debe elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes, respecto de las actividades que superen la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).

e. Se debe conservar la documentación respecto de la identificación del cliente y respecto de las transacciones u operaciones, para que sirvan como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Dinero.

f. Deberán adoptarse procedimientos de control interno (diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones contra el Lavado de Dinero) y capacitar a los profesionales matriculados (especialmente a los recién graduados).

Anexo 2: "Guía de transacciones inusuales o sospechosas".

Deberá ser considerada por los sujetos obligados cuando brinden servicios profesionales a personas físicas o jurídicas no alcanzadas por el Art. 20 de la Ley 25.246. Se trata de una guía enunciativa, que requerirá una constante revisión debido a las características cambiantes del Lavado de Activos. Menciona treinta y ocho supuestos de operaciones, y entre los más usuales se encuentran: los clientes o potenciales clientes que se muestran remisos a suministrar información completa acerca del negocio, falta de coherencia entre la actividad declarada y los movimientos de fondos realizados, compra-venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado y transferencias desde países considerados como paraísos fiscales.

Sobre este tema, el Dr. Mario Wainstein opinó que "de la lectura de esta guía, se advierte un conjunto de situaciones que en algunos casos podrían encuadrarse como "objetivas". Sin embargo, encontramos situaciones, como el punto 38 de otros Supuestos, donde se pide al contador público auditor o síndico societario que preste especial atención a los cambios repentinos de los estilos de vida de los empleados o funcionarios de la empresa. En síntesis, la crítica más específica que se puede hacer a la Resolución 3/2004 es su alejamiento de la propia ley al no fijar pautas objetivas para su cumplimiento".⁴

Anexo 3: "Reporte de Operación Sospechosa (ROS)".

Este anexo brinda un formulario que deberá utilizarse para reportar las operaciones inusuales o sospechosas, y se puede acceder a él a través de la página institucional de la UIF (www.uif.gov.ar).⁵ Como puede verse, a través de la Resolución UIF 3/2004 se está desligando al Estado de tareas muy importantes de revisión, las cuales se transfieren a los sujetos obligados. Estas tareas pueden llegar a demandar esfuerzos y costos significativos y no están vinculados con los procedimientos que establecen las resoluciones técnicas emitidas por los organismos profesionales de Ciencias Económicas. El Dr. Mario Wainstein afirmó que "será un costo adicional de una auditoría o sindicatura, que no se pretenderá que sea absorbido por los honorarios normales de un auditor o síndico societario, que en los últimos tiempos se han visto notablemente cercenados por los efectos de los problemas económicos que atraviesa el país. El Estado pretende que

⁴ <http://www.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue71/ley.htm>, accedido el día 13 de Julio de 2009.

⁵ <http://200.123.148.177:8080/Formularios/ros6.zip>, accedido el día 13 de Julio de 2009.

un sector de la población colabore en la lucha contra determinados delitos y lo ha dispuesto como una carga pública dejando que los involucrados se las arreglen por su cuenta”.⁶

La Ley Federal N° 20.488, de Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas, crea a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y le da la potestad de ordenar el ejercicio profesional. La Ley N° 466/2000, que determina el régimen para el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, faculta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla (Art. 2 Inc. f). Es por esto que, en respuesta a este marco normativo (Ley 25.246 y Resolución UIF 3/2004), y a la Resolución 311/2005 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias económicas (F.A.C.P.C.E.) llamada “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el Lavado de Activos de origen delictivo”, el Consejo directivo del C.P.C.E.C.A.B.A. dictó la Resolución N° 40/2005 de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de Junio de 2004.

Esta resolución sostiene que la fijación de un marco profesional permitirá proporcionar a la matrícula de Contador Público herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor que con carácter de carga pública debe encarar en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.246 y las demás normas legales antes mencionadas (Resolución UIF 3/2004, Ley Federal N° 20.488 y Ley 466/2000).

Destaca que permitirá que los profesionales puedan tener una adecuada planificación e implementación de la Resolución UIF 3/2004, así como también pone en conocimiento de los mismos los mecanismos más utilizados en el proceso de Lavado de Activos de origen delictivo.

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

Si bien no existe una única definición de lavado de dinero, a continuación se detalla la que nos brinda el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), en la Resolución N° 40/2005, en la que lo describe como el *“proceso mediante el cual los activos de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”*.

De lo anterior se desprende que el verdadero objetivo de esta operación, que se realiza por medio de diversas etapas (colocación, decantación o estratificación e integración), es que los activos obtenidos se conviertan en “limpios”, para que puedan ser utilizados sin atraer la atención de las autoridades.

Las técnicas de Lavado de Dinero toman diversas modalidades, algunas muy sencillas y otras de una complejidad mucho mayor, pero todas con un elemento en común, que es la combinación con operaciones completamente legales.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En este escenario toma relieve el tema de conocer al cliente como esencia del trabajo del profesional. La Resolución UIF 3/2004 define como *clientes* a *“todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”*. En ese sentido es

⁶ <http://www.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue71/ley.htm>, accedido el día 13 de Julio de 2009.

cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados –definición adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (C.I.C.A.D.-O.E.A.)-.

Para lograr un conocimiento adecuado de cada uno de los clientes, los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría y de sindicatura un programa global antilavado que permita detectar *operaciones inusuales o sospechosas*, las cuales las define la Ley 25.246 en su Art. 21 como *“aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.”*

La Resolución 3/2004 establece una clara diferenciación en cuanto al enfoque de los procedimientos a aplicar para detectarlas:

- en los *sujetos obligados*, los profesionales deberán evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido con el propósito indicado; y
- en los *sujetos no obligados*, los profesionales deberán aplicar procedimientos de auditoría específicos.

En ambos casos, el profesional podrá aplicar los procedimientos sobre la base de muestras representativas de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

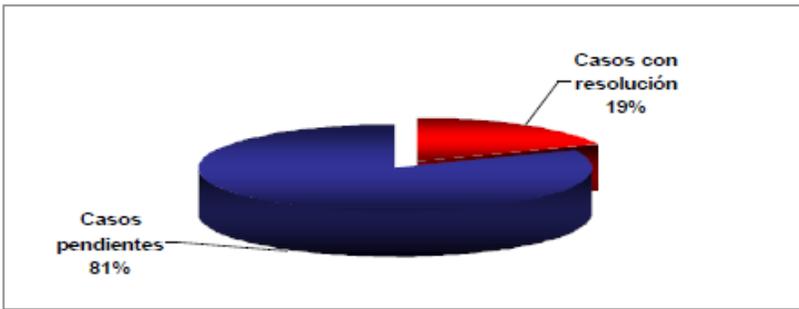
Si de la labor efectuada por el profesional actuante, conforme al procedimiento indicado precedentemente, surgieran operaciones inusuales o sospechosas, se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, que deberá contener opinión fundada respecto de la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas y deberá ser remitido a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas, acompañado de toda la documentación respaldatoria correspondiente.

La evidencia proporcionada por las estadísticas que brinda la UIF, refleja que es el sector financiero y cambiario el que reporta mayor cantidad de reportes de operaciones sospechosas. De todas maneras, el Contador Público es y seguirá siendo para la UIF un sector reportante fundamental, debido a las características de las actividades que realiza en el ejercicio de su función.

A continuación, se muestran las estadísticas publicadas por la UIF al 31 de Diciembre de 2008:⁷

ESTADO	Nº de ROS
Casos con resolución	796
Casos pendientes	3497
TOTALES	4293

⁷ Unidad de Información Financiera, Dirección de Análisis, Informe de casos reportados al 31/12/09. Accedido desde <http://200.123.148.177:8080/power/E%2031.12.08.pdf> el día 13 de Julio de 2009.



Nota:

- Casos con resolución: son aquellos que se encuentran archivados, los que pasaron a ser Colaboraciones ó Informes de Otras Fuentes y los que fueron remitidos al Ministerio Público para su investigación judicial ó a un Juzgado en Particular.
- Casos pendientes: son los que se encuentran reservados y aquellos bajo análisis (incluye casos remitidos al Ministerio Público por pedidos de levantamiento de secreto).

REPORTANTE	Nº ROS
Sector Financiero y Cambiario	3387
Escribanos Públicos	260
BCRA	209
AFIP	171
Remisores de Fondos	137
Sector Seguros	35
Otros	23
Sociedades de Bolsa	22
CNV	21
SSN	14
Juegos de Azar	9
Contador Público	4
Transportadoras de Caudales	1
TOTAL	4293

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

La Resolución 40 establece que los sujetos obligados deben poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos de control interno tendientes a prevenir que el ente sea un medio para el lavado de activos y detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Con el objetivo que el profesional pueda contar con herramientas útiles para la revisión del control interno que posee el sujeto obligado a informar, la citada resolución brinda un

programa de trabajo cuyo enunciado, si bien no es taxativo, orienta al profesional para que pueda cumplir con la imposición legal.

Evidentemente, la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos dependerán de las distintas situaciones que se le presenten y del criterio profesional, y sólo una vez que se hayan respondido las preguntas que se exponen para cada etapa, y que se hayan realizado las pruebas de control interno que el profesional estime convenientes de acuerdo al cliente, se estará en condiciones de emitir el informe.

Es recomendable mencionar en este informe que la UIF requiere que el auditor externo / síndico societario efectúe verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad. Asimismo, debería dejarse claro que la labor profesional se basa en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, que comprende la realización de procedimientos mediante pruebas selectivas y que la tarea realizada no permite asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para la detección de operaciones inusuales o sospechosas. Ello es así, fundamentalmente, debido a las limitaciones inherentes de toda auditoría, tales como:

- La necesidad de efectuar pruebas en forma selectiva;
- Las naturales restricciones para la eficacia plena, total e ininterrumpida de los sistemas de control interno;
- La posibilidad de no detectar documentación respaldatoria ilegítima;
- La dificultad –a veces insalvable- de comprobar la omisión del registro de operaciones no documentadas;
- El hecho que la naturaleza de las evidencias disponibles proporciona muchas veces elementos de juicio insuficientes para arribar a conclusiones terminantes – incertidumbres-.⁸

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EVALUAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE SUJETOS NO OBLIGADOS QUE POSEAN POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Puede darse el caso de que existan clientes que no sean sujetos obligados a informar pero que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas. En este caso, para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría específicos a realizar, el profesional aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, pero tomando como parámetro los requisitos y la guía de operaciones sospechosas de la Resolución 3/2004 y los procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar establecidos por la Resolución 40, en lo que fuere aplicable.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EVALUAR SUJETOS NO OBLIGADOS A INFORMAR QUE CONTIENE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DETERMINADOS A PARTIR DE LA GUÍA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

⁸ Informes y certificaciones - Informe N° 26 (2008), Comisión de Estudios de Auditoría, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edicon Fondo Editorial Consejo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Los procedimientos que se aconsejan para evaluar a los sujetos nos obligados han sido preparados en base a la guía de operaciones sospechosas. Al igual que en los casos anteriores, tiene como objetivo orientar la labor de los profesionales para que puedan cumplir con los requerimientos legales, y la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

Este programa complementa a los procedimientos generales sugeridos en la Resolución 40, que establecen principalmente que deberá, en el marco de sus exámenes efectuados de conformidad con las normas de auditoría/sindicatura vigentes, aplicar procedimientos a través de un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas. Además, nos dice que si se llega a la conclusión de que los procedimientos de auditoría planificados no son suficientes para responder a los riesgos de lavado de activos identificados, deberá considerarse la necesidad de aplicar otros procedimientos, como por ejemplo, entrevistas con personal clave, análisis de normativa externa e interna específica para las operaciones bajo análisis, entre otros, para evaluar y concluir sobre esos riesgos.

ANTIAUDITORÍA

El término hace mención a la vivencia que experimenta el Contador en el ejercicio de su profesión -especialmente en aquellos casos en los cuales debe emitir un dictamen para terceros en forma pública- ya sea por la distancia entre lo que sería el enfoque teórico y la realidad cotidiana, como en aquellas prácticas donde la ética del profesional cobra un rol predominante y fundamental.

La antiauditoría se originaría comúnmente en factores externos al auditor/síndico que condicionan su normal desempeño, como la inestabilidad económica, la controversia entre las normas emitidas por los propios Consejos Profesionales, la ineptitud en la aplicación de normas que afectan la economía del país, etc.

Según Eduardo M. Candiotti *“todos estos factores van gestando en el profesional un desconcierto que se traduce en una imprecisión sobre los límites que separan el correcto del incorrecto desempeño”*.⁹ La acción de los factores externos que afectan al profesional y a su estado de ánimo es lo que ha denominado como *Antiauditoría*, en donde el auditor/síndico se aparta de la ortodoxia ejerciendo criterios flexibles cuya validez desconoce pero que se ve obligado a aplicar para enfrentar esos factores.

SECRETO PROFESIONAL

El Código de Ética Unificado de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Resolución F.A.C.P.C.E. 204/2000) nos señala que la profesión de Contador Público exige actuar cumpliendo con determinadas cualidades básicas. Entre ellas nombra la *“confidencialidad”*, y nos dice *“se es confidencial en la medida que se respeta el secreto profesional”*.

El *secreto profesional* implica, según este Código, que la relación entre el cliente y el profesional se desarrolle dentro de la más absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información adquirida en el curso de los servicios profesionales. El Contador Público deberá guardar secreto aún después de finalizada la relación, obligación que se extiende no sólo al mismo, sino también a sus colaboradores y a las personas de quienes obtiene asesoramiento, y que solo podrá levantarse en determinadas situaciones que el mismo Código nos expone:

⁹ CHAPMAN, WILLIAM L. Y COLABORADORES (1980) *“Ensayos sobre Auditoría”*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina.

- a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados;
- b) Cuando exista un imperativo legal;
- c) Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos;
- d) No deberá divulgar entre terceros detalles peyorativos de su cliente o empleador para desacreditarle como persona. Debe compaginar su defensa con el respeto deontológico que se debe a sí mismo y a su cliente o empleador;
- e) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente;
- f) Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Ética. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso; y
- g) El secreto profesional requiere, además, que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

En base a esto, vemos como el deber de reportar las operaciones sospechosas atenta directamente sobre el secreto profesional, considerado como uno de los pilares de la profesión de Contador Público. Se contrapone con la confidencialidad que exige el Código de Ética para los profesionales de Ciencias Económicas en el ejercicio de su actividad, ya que si en el desarrollo de su profesión el auditor/síndico detecta una operación sospechosa debe, luego de haber realizado los procedimientos pertinentes para confirmarla, reportarla a la UIF sin importar el monto involucrado (debido a que la Resolución 4/2005 de la UIF derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas).

Como respuesta a esto, se realizaron modificaciones a la ley antilavado por medio de la ley 26.087 que estableció que "En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el Art. 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera los secretos bancarios, bursátiles o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad." De esta manera se estaría levantando el secreto profesional para operaciones sospechosas de lavado de dinero. Ese profesional tendrá prohibido asimismo advertir al cliente de que está reportando a la UIF, pues la ley levanta el secreto profesional para este tema.

Pero puede darse el caso de que finalmente no exista un delito y que, como consecuencia de esta ley, se someta al cliente a una publicidad indebida o incluso que se exponga a los auditores/síndicos a alguna acción legal en su contra; es factible que el cliente inicie acciones contra el Contador Público por violación al secreto profesional, y por lo tanto este se encontrará inmerso en una situación delicada a la que no se hubiera encontrado sujeto de no ser por el imperativo legal. Posiblemente, demostrando que

actúo en cumplimiento de la ley, de buena fe, y en beneficio del bien común, quedará eximido de sanción alguna.

Frente a esto, es posible que el profesional sienta un desconcierto entre cual sería el óptimo curso de acción a tomar, vivenciando así este fenómeno de antiauditoría descrito anteriormente. Este es un tema muy oscuro y aún no está resuelto, y es muy difícil hallar una resolución sin un cambio de la legislación vigente.

CONCLUSIÓN

El desarrollo del trabajo contempló normativa vinculada con el fenómeno del Lavado de Dinero. A partir del análisis de la misma surge claramente que el conocimiento del cliente no implica seguir estrictamente un esquema predefinido, sino que tendrán fundamental relevancia la destreza y los conocimientos del Contador Público.

El volumen y las características de las transacciones actuales, permiten al Lavado de Dinero experimentar diversas modalidades. En este contexto, el conocimiento del cliente se convertirá en una herramienta fundamental, por lo que será ineludible que el Contador Público profundice sus conocimientos sobre esta materia.

Los factores a tener en cuenta son numerosos, por lo que la detección de una operación sospechosa requerirá una acción planeada y coordinada entre la Unidad de Información Financiera y los profesionales.

Es posible que el Contador Público sienta un desconcierto entre cual sería el óptimo curso de acción a tomar, pero consideramos que tanto la experiencia nacional como internacional irán encauzando al profesional, brindándole una mayor certeza a la hora de tomar decisiones sobre este tema.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

CARBONARI, Carlos (2005), "Lavado de Dinero. Problema mundial: el régimen internacional contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo: su impacto en la República Argentina", Grupo editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina.

CHAPMAN, WILLIAM L. Y COLABORADORES (1980) "Ensayos sobre Auditoría", Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina.

COMISIÓN DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO (2001), "La corrupción y el fraude: antecedentes para conocimiento de la profesión contable - Informe N° 2", Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

COMISIÓN DE ESTUDIOS DE AUDITORÍA (2008) "Informes y certificaciones - Informe N° 26", Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edicon Fondo Editorial Consejo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

POPRIKIN, Alfredo R. (2000), "La investigación de fraudes. La contabilidad informática. El delito de lavado de dinero", Revista Enfoques, Buenos Aires, Argentina.

WAINSTEIN, Mario (2004), "La corrupción y la actividad del Contador Público", Editorial Errepar, Buenos Aires, Argentina.

SITIOS WEB CONSULTADOS

- <http://www.caei.com.ar>
- <http://www.consejo.org.ar>
- <http://www.fath-gafi.org>
- <http://www.gafisud.org>
- <http://www.infobaeprofesional.com>
- <http://www.iseb.com.ar>

- <http://www.uif.gov.ar>

NORMATIVA CONSULTADA

- Decreto 169/2001. Reglamentación de la Ley N° 25.246.
- Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Internacional sobre Blanqueo de Capitales (GAFI).
- Ley 25.246. Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.
- Ley 26.087. Código Penal.
- Resolución F.A.C.P.C.E. 204/2000. Código de Ética Unificado de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Resolución F.A.C.P.C.E. 311/2005. Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el Lavado de Activos de origen delictivo.
- Resolución N° 355/1980. Código de Ética.
- Resolución N° 40/2005. Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Normas sobre la actuación del contador Público como Auditor externo y Síndico Societario en relación con el Lavado de Activos de origen delictivo sujeto a la Ley 25.246.
- Resolución UIF N° 3/2004. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.